

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a piloto de transporte de línea aérea de avión.

EXENTA Nº 0670/

SANTIAGO, 09 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación ocurrido el día 07 de febrero de 2017, a la aeronave marca Cessna, modelo 182Q, en el Aeródromo "Eulogio Sánchez" (SCTB), Comuna de La Reina, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 0008, del 07 de febrero de 2017, que abre la investigación caratulada con el Nº 1811SP.
- c) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave y al lugar del suceso, por parte del Equipo Investigador.
- d) La licencia y hoja de vida del piloto al mando de la aeronave.
- e) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave.
- f) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- g) Los relatos del piloto al mando y su acompañante.
- h) El Informe Técnico Operacional de la Dirección Meteorológica de Chile, respecto del lugar del incidente.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación Nº 1811SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 07 de febrero de 2017, el piloto de transporte de línea aérea de avión, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 182Q, mientras despegaba en la pista 19 del Aeródromo "Eulogio Sánchez" (SCTB), Comuna de La Reina, Región Metropolitana, la aeronave presentó una falla en el velocímetro, ante lo cual el piloto al mando abortó el despegue, saliéndose por el final de la misma
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia y habilitaciones requeridas para la operación de la aeronave, por lo cual no presentaban observaciones.

- c) Que, en el estado de mantenimiento, no se encontraron discrepancias en los diferentes sistemas de la aeronave, no siendo esto causa o un factor contribuyente al suceso investigado.
- d) Que, respecto de los sistemas de la aeronave, el resultado de las verificaciones realizadas a los distintos mecanismos, tales como sistema de frenos, neumáticos y tren de aterrizaje, demostró una buena condición de los distintos componentes de ellos, operando normal y adecuadamente al momento de la ocurrencia del suceso.
- e) Que, en relación a lo declarado por el piloto al mando sobre la pérdida de indicación en el velocímetro durante la carrera de despegue, en la inspección realizada al sistema estático y pitot, se pudo establecer que el sistema estaba obstruido con una partícula de pasto en el tubo pitot, lo cual habría provocado que el aire de impacto (presión dinámica) no entrara al instrumento, llevando la indicación del velocímetro a cero.
- f) Que, a raíz de lo anterior el piloto al mando abortó el despegue, cortando potencia y frenando la aeronave, sin embargo no dispuso de distancia suficiente para frenar la aeronave en la pista, saliéndose por el final.
- g) Que, el piloto al mando y su acompañante resultaron ilesos.
- h) Que, la aeronave resultó sin daños.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1811SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 07 de febrero de 2017, que afectó al piloto de transporte de línea aérea de avión, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 182Q, fue el aborto del despegue, durante la carrera, a consecuencia de la indicación errónea del velocímetro, saliéndose por el final de la pista.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente en el incidente la obstrucción del tubo pitot con una partícula de pasto, lo que provocó la indicación errónea de velocidad de la aeronave.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - Difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, en actividades de prevención.
 - Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas.
- 5) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto de transporte de línea aérea de avión y en la carpeta de la aeronave.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN-

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1811SP.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.